

CONSIDERACIONES SOBRE LA TIPOLOGÍA DEL PECADO EN EL
CORRECTOR DE BURCHARD VON WORMS

CONSIDERATIONS ON THE TYPOLOGY OF SIN IN BURCHARD VON
WORMS' CORRECTOR

Andrea Vanina Neyra¹
Universidad de Buenos Aires

Resumo: El pecado es una transgresión a una norma. El cristianismo alto-medieval lo sancionó, en buena medida, a través de la imposición de penitencias contenidas en los *libri poenitentiali*, como por ejemplo el conocido *Corrector sive medicus* de Burchard von Worms. Pero a pesar del intento de organización de la normativa vigente que guió el trabajo compilatorio del obispo, quedan preguntas abiertas acerca del tratamiento recibido por los distintos tipos de faltas. Éstas pueden clasificarse o bien temáticamente, o bien cualitativamente. Dentro de esta última perspectiva, nos interesa aquí desarrollar algunas consideraciones en torno al nivel de conciencia y voluntariedad del pecador con respecto a su pecado, con el fin de evaluar cómo repercute su grado de responsabilidad en la determinación de las penitencias.

Palavras-chave: pecado, penitencia, tratamiento.

Abstract: Sin is a transgression of a norm. Cristianism in the High Middle-Ages punished it, to a great extent, through the imposition of penance, in ways described in the *libri poenitentiali*, such as the well-known Burchard von Worms' *Corrector sive medicus*. But in spite of the organizational intention of the current rules behind the bishop's compilation, there are still some open questions about the treatment of different kinds of sins. These can be classified in terms of either quantitative or qualitative considerations. Following the last perspective, we are interested here in regarding the sinner's level of conscience and willingness involved in their sin. The aim is to evaluate how this grade of responsibility determines the acts of penance.

Keywords: sin, penance, treatment.

Recebido em: 25/05/2010

Aprovado em: 12/06/2010

¹ CONICET, e-mail: avaninaneyra@yahoo.com.ar

Introducción

Los *libri poenitentiali* son compendios de preguntas dirigidas a conocer si los fieles cristianos cometieron ciertas faltas, a las que, a continuación de su descripción, se les asigna una penitencia tasada de acuerdo con la gravedad implicada.

Uno de los penitenciales más famosos y extendidos durante la Alta Edad Media es el *Liber XIX De poenitentia -o Corrector sive medicus-* del obispo Burchard von Worms, contenido en la colección canónica *Decretum*.² Los pecados que describe son de la más diversa índole y se los puede clasificar o bien en torno a temáticas distintas o bien dentro de las diversas categorías de *peccatum naturae, personale, actuale, habituale, formale, materiale, mortale, veniale, interior, exterior*.³ En esta oportunidad nos centraremos en los pecados formales y materiales, principalmente en su versión exterior.

Es indiscutible que, en términos de la cultura eclesiástica, sea imperiosa una penitencia que repare la falta, eduque al pecador y cure su alma. Pero, ¿cómo se manifiestan en la duración y gravedad de la penitencia las diferencias entre los diversos pecados? ¿Un pecado que se comete por desconocimiento de la transgresión de una regla, es castigado con la misma severidad que uno cometido voluntariamente y/o con reconocimiento de la desobediencia al mandato divino? ¿Las faltas cometidas sin consciencia del hecho o las debidas a los descuidos, la negligencia o accidentes son condenadas de la misma manera que aquellas voluntarias en las que hay un conocimiento de las reglas o una advertencia previa? ¿Existen atenuantes que alivien las penas?

Estos interrogantes nos han llevado a considerar que existe para el cristianismo una especie de equilibrio universal, un orden que debe ser subsanado: la voluntad de pecar y el reconocimiento del alejamiento de las prescripciones determinan en buena medida el castigo, pero también la existencia misma de un acto objetivo o un pensamiento debe ser reprimida. El análisis del documento permitirá evaluar y conocer los modos en que esto puede ser llevado a la práctica con el objetivo de recomponer el estado de cosas original previo a la falta a través de la imposición de penitencias reparadoras y curativas.

De acuerdo con el interés central del artículo en relación con los distintos grados de responsabilidad del pecador y los castigos prescriptos, se prestará atención a la voluntariedad de los actos, el consentimiento, la consciencia o ignorancia de la transgresión de las reglas, la necesidad y la coacción.

² BURCHARDUS WORMACIENSIS EPISCOPUS. *Decretum*. En: MIGNE, J. P. (Ed.) *Patrologiae Latinae*. Tomus CXL. Paris: Migne Editorem, 1880, p. 949A / 1014C.

³ MAGNAVACCA, Silvia. *Léxico Técnico de Filosofía Medieval*. Buenos Aires: Miño y Dávila, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2005, p. 511.

Burchard von Worms y el *Corrector sive medicus*

Burchard fue obispo de Worms entre los años 1000 y 1025, pero es posible conocer algunos detalles de su vida previa gracias a la *Vita Burchardi*⁴ escrita por el canónigo Ebbo o Eberhard. Burchard nació en Hesse en 965 en el seno de una familia noble. Se formó en St. Florian en Koblenz y en la abadía benedictina de Laubach en Flandes, para luego comenzar una carrera ligada a la tutela del arzobispo Willigis von Mainz,⁵ quien lo nombró chambelán y preboste en St. Viktor. Como miembro de la *Hofkapelle*, estuvo en contacto con las más altas esferas del poder secular y eclesiástico: llegó al obispado gracias a las influencias de su mentor Willigis y fue consagrado por el emperador Otto III en el año 1000.⁶

Su poder episcopal se manifestó de diversos modos. Por un lado, en la construcción de edificios culturales como la colegiata St. Paul, la renovación del monasterio de monjas Marienmünster, la colegiata St. Andreas y la catedral St. Peter consagrada por el emperador Heinrich II en 1018, así como en la reconstrucción del muro y de la ciudad destruidos tras las invasiones húngaras. A la vez, dio un gran incentivo a la educación -tanto de clérigos como de laicos- a través de la escuela catedralicia de Worms y de sus obras escritas. Por otro lado, el apoyo electoral de Burchard al flamante rey Heinrich II,⁷ le deparó la posibilidad de librarse de su contendiente en la ciudad, el duque Otto von Kärnten.

Por último, la influencia y poder del obispo se extendieron más allá de su región y de su tiempo a través de la conocida recopilación de derecho canónico *Decretum* -que incluye el *Corrector sive medicus*-, escrita entre 1008 y 1012.⁸ Y, pese a su área de acción más restringida, la *Lex familiae Wormatiensis ecclesiae* redactada entre 1023 y 1025 se convirtió en el primer documento de su tipo.⁹

⁴ G. WAITZ (Ed.). *Vita Burchardi*. En: MIGNE, J. P. (Ed.). *op. cit.* Tomus CXL. Paris: Migne Editorem, 1880, p. 507-536.

⁵ NEYRA, Andrea Vanina. La organización de la Iglesia en tiempos del arzobispo Willigis de Mainz: sus relaciones con el poder político. *Revista Electrónica: Actas y Comunicaciones. Instituto de Historia Antigua y Medieval*. Facul. de Filosofía y Letras, UBA, v. II, 2006, p. 80-82. Disponible: <<http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/historiaantiguaymedieval/Revista2.pdf>>

⁶ G. WAITZ (Ed.). *Vita Burchardi... op. cit.*, p. 510 A/B.

⁷ *Ibid.*, p. 517C.

⁸ BULST, Walther. Burchard I, Bischof von Worms. En: *Neue Deutsche Biographie*. Bd. 3. Berlin: Duncker & Humblot, 1957, p. 29.

⁹ DILCHER, Gerhard. Der Kanonist als Gesetzgeber. Zur rechtshistorischen Stellung des Hofrechts Bischof Burchards von Worms 1024/25. En: HELMHOLZ, Richard et al. (Org.). *Grundlagen des Rechts*. Festschrift für Peter Landau zum 65. Geburtstag. Paderborn: Ferdinand Schöningh, 2000, p. 105-119.

El *Corrector* es tipológicamente un penitencial, aunque su caracterización como libro de uso práctico aún genera debates.¹⁰ Dados diversos factores como la intención explícita del compilador de mejorar el estado de cosas en la diócesis, la modificación de textos de la tradición, la inclusión de cuestiones que no se encuentran en colecciones previas, el uso de términos regionales y su extensa difusión -entre otros-, consideramos que ciertamente se trató de un escrito utilizado por los sacerdotes para tratar las faltas confesadas.

Los pecados del *Corrector*

Generalmente se ha hecho hincapié en la historiografía del pecado en la Edad Media en la relación entre éste y el papel del individuo. Alejandro Morín ha recorrido dicha relación en su artículo "Pecado e individuo en el marco de una antropología cristiana medieval"¹¹ a través de la presentación de las dos corrientes que se han centrado en la subjetividad cristiana medieval: la que gira alrededor del rol del individuo en relación con el Estado y la organización política, y aquella que enfatiza el hecho de la emergencia o profundización de la conciencia del individuo.

Sin desconocer la relevancia de esta cuestión y la necesidad de revisar los conceptos de individuo y personalidad, cuerpo y alma, razón y carne, y cómo funcionaron en el marco planteado por la antropología cristiana medieval, nos adentraremos en la tipología del pecado tal como aparece implícitamente en el *Corrector*, dejando de lado el tratamiento que pudieron haber tenido los actos en caso de que les correspondiera alguna sanción jurídica.

En primer lugar, debe distinguirse el pecado -desobediencia a la ley moral- del delito (desobediencia a la ley positiva)¹² y el crimen (delito grave),¹³ pero también, el pecado del vicio. Silvia Magnavacca ofrece la siguiente definición de *peccatum* en su *Léxico técnico de Filosofía Medieval*:

¹⁰ NEYRA, Andrea Vanina. Los penitenciales como fuentes históricas: un debate vigente. *Actas del 2do. Congreso Regional de Historia e Historiografía*. Santa Fe: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Universidad Nacional del Litoral, 2007. CD-ROM.

¹¹ MORIN, Alejandro. Pecado e individuo en el marco de una antropología cristiana medieval. En: *Bulletin du Centre d'Études Médiévales d'Auxerre* [En ligne]. Hors série n° 2, 2008. La Moyen Âge vu d'ailleurs, p. 1-18. Disponible en: <<http://cem.revues.org/index9552.html>>. Consultado: 01/04/2010.

¹² PRODI, Paolo. *Una Historia de la Justicia*. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho. Buenos Aires: Katz, 2008, p. 17, justamente habla de "...un desdoblamiento de la jurisdicción entre un fuero externo cuyo administrador es el juez y un fuero interno administrado usualmente por el confesor no como mero perdón de los pecados sino como ejercicio efectivo de un juicio, de un poder sobre el hombre..." en el seno de la civilización cristiana occidental.

¹³ MORIN, Alejandro. *Pecado y Delito en la Edad Media*. Estudio de una relación a partir de la obra jurídica de Alonso el Sabio. Córdoba: Ediciones del Copista, 2009, Ordía Prima, Studia Medievalia 1.

En términos muy generales, el pecado es el acto humano por el que el hombre, en cuanto criatura racional, se separa del bien o fin. En sentido algo más específico, consiste en la violación de una ley que se ha comprometido a observar.¹⁴

En tiempos medievales, el *vitium* se define en buena medida por su oposición a la *virtus* como

... un hábito de la potencia aperitiva al mal. En esa medida, el vicio implica una tendencia en pugna con la razón o, lo que es lo mismo, con la naturaleza racional propia del hombre, que lo inclina al bien y a la verdad. Este concepto se distingue del de *peccatum*. El pecado designa el acto moralmente malo. Pero una acción es transitoria; en cambio, el vicio, al ser hábito, permanece e inclina a reiterar ese tipo de acción en una pluralidad de actos de la misma clase.¹⁵

Burchard von Worms no teoriza sobre el concepto de pecado, pero dedica el capítulo 6 de su *Liber XIX* a los ocho vicios capitales. Atribuye el texto al *Penitencial de Teodoro*, aunque Hoffmann y Pokorny en su estudio acerca de las fuentes del *Decretum* indican que no ha podido ser identificada su fuente original y que aparece formulado por primera vez en el *Libri duo de synodalibus causis et disciplinis ecclesiasticis* del abad Regino von Prüm.¹⁶ Una comparación entre ambos textos arroja a la luz que el obispo de Worms retoma el texto de Regino, aunque con ciertas modificaciones: éstas pueden ser leves cambios en la puntuación, aclaraciones o el agregado de pecados desprendidos de los vicios,

¹⁴ MAGNAVACCA, Silvia. *op. cit.* Buenos Aires: Miño y Dávila, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2005, p. 510.

¹⁵ *Ibid.*, p. 738.

¹⁶ Los autores incluyeron una tabla al final de su trabajo con las fuentes primarias e intermediarias para cada capítulo del *Liber Decretorum*. Para el capítulo 6 del Libro XIX indican “unidentifiziert, erstmals fassbar bei Regino” en el espacio dedicado a las fuentes y “RP I 304, 3. Teil” en aquel para las colecciones intermediarias. HOFFMANN, Harmut; POKORNY, Rudolf. *Das Decret des Bischofs Burchard von Worms. Textstufen – Frühe Verbreitung – Vorlangen*. München: Monumenta Germaiae Historica, 1991, p. 233. Cf. REGINONIS ABBATIS PRUMIENSIS. *Libris duo de synodalibus causis et disciplinis ecclesiasticis*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*. Tomus CXXXII. París: Migne Editorem, 1880, p. 279 C – 370 D. Para información biográfica sobre de Regino, ver: ANTON, Hans Hubert. Regino von Prüm. En: *Biographisch-Bibliographisches Kirchenlexikon*. Herzberg: Verlag Traugott Vatus, 1994. Bd. VII.

o, en menor medida, la omisión de algunos pecados citados por el abad prumiense.¹⁷

En efecto, de los ocho vicios capitales que ambos nombran -*superbia, vanagloria, invidia, ira, tristitia, avaritia, ventris ingluviens* y *luxuria*-, se hacen derivar los pecados que se vinculan con cada uno de ellos, enumerándolos. La primera enunciación de los vicios capitales fue expuesta en número de ocho por

¹⁷ CAP. 6.—*De admonitione octo principalium vitiorum, et eorum speciebus. (Ex Poenitentiali Theod.) Nunc tibi octo principalia vitia explicabo. Si in illis te percussum, tactum et vulneratum sentis, vide ne me caeles, id est, superbiam, vanam gloriam, invidiam, iram, tristitiam, avaritiam, ventris ingluviem, luxuriam. Ex quibus si te culpabilem recognoscis, poenitentiam suscipe, nam ex his omnia vitia oriuntur. De superbia, quae initium omnis peccati est, et regina omnium malorum, nascitur omnis inobedientia, omnis praesumptio, et omnis pertinacia, contentiones, haereses, arrogantia. De vana gloria, jactantia, arrogantia, indignatio, discordia, inanis gloriae cupido, et hypocrisis. De invidia, nascitur odium, susurratio, detractio, exultatio in adversis proximi, afflictio in prosperis. De ira oriuntur rixae, tumor mentis, contumeliae, clamor, indignatio, praesumptio, blasphemiae, sanguinis effusio, homicidia, ulciscendi cupiditas, injuriarum memoria. De tristitia nascitur malitia, rancor animi, pusillanimitas, amaritudo, desperatio, torpor, vagatio mentis, saepe etiam et praesentis vitae nulla delectatio. De avaritia oriuntur invidiae, furta, latrocinia, homicidia, mendacia, perjuria, rapinae, violentiae, inquietudo, injusta judicia, contemptus veritatis futurae, beatitudinis oblivio, obduratio cordis. De ventris ingluvie propagatur inepta laetitia, scurrilitas, levitas, vaniloquium, immundicia corporis, instabilitas mentis, ebrietas, libido, hebetudo sensus. De luxuria generatur caecitas mentis, inconsideratio, inconstantia oculorum, vel totius corporis praecipitatio, amor immoderatus sui, odium mandatorum Dei, affectus praesentis saeculi, horror et desperatio futuri.* “CAP. 6.— Sobre la admonición de los ocho pecados principales, y sobre sus especies. (Del Penitencial de Teodoro). Ahora te explicaré los ocho pecados principales. Si te sientes golpeado, tocado y herido en ellos, mira que no me ocultes, esto es, soberbia, vanagloria, envidia, ira, tristeza, avaricia, glotonería del vientre, lujuria. Si te reconoces culpable de ellos, toma una penitencia, pues de ellos surgen todos los vicios. De la soberbia, que es el inicio de todo pecado, y reina de todos los males, nace toda desobediencia, toda presunción y toda obstinación, rivalidad, herejía, arrogancia. De la vanagloria, la jactancia, la arrogancia, la indignación, la discordia, el deseo de gloria vacía, y la hipocresía. De la envidia, nace el odio, la susurración, la detracción, la exultación en las adversidades del prójimo, la aflicción en la prosperidad. De la ira nacen las disputas, la cólera de la mente, la contumelia, el clamor, la indignación, la presunción, las blasfemias, el derramamiento de sangre, los homicidios, el deseo de vengarse, el recuerdo de las injurias. De la tristeza nace la maldad, el rencor del alma, la pusilanimidad, la amargura, la desesperación, el letargo, el errar de la mente, a menudo también incluso ningún deleite de la vida presente. De la avaricia nacen las envidias, los robos, los latrocinios, los homicidios, las mentiras, los perjurios, las rapiñas, las violencias, la agitación, los juicios injustos, el desprecio por la verdad futura, el olvido de la felicidad, la obstinación del corazón. De la glotonería del vientre se propaga la alegría impropia, la bufonería, la levedad, la vanilocuencia, la inmundicia del cuerpo, la inestabilidad de la mente, la ebriedad, el deseo, el embotamiento del sentido. De la lujuria se genera la ceguera de la mente, la inconsideración, la inconstancia de los ojos, o la precipitación de todo el cuerpo, el amor immoderado hacia sí, el odio de los mandatos de Dios, el afecto al siglo presente, el horror y la desesperación del futuro.” BURCHARDUS WORMACIENSIS EPISCOPUS. *Op.cit.* Paris: Migne Editorem, 1880, p. 976D / 977C. La versión de Regino -de la que Burchard habría copiado el capítulo- es ligeramente diferente, Cf. REGINONIS ABBATIS PRUMIENSIS. *Op. cit.* París: Migne Editorem, 1880, p. 251B / 251 C.

Juan Casiano, en un orden racional creciente en términos de gravedad, con el orgullo como el más importante y origen de los restantes.¹⁸ Por otro lado, Casiano no menciona la *invidia*, y mantiene separadas la *acedia* y la *tristitia*.¹⁹

Gregorio Magno²⁰ le otorgó en sus *Moralia* tal relevancia al pecado del orgullo que lo ubicó como jefe de todos los demás, separándolo y haciendo que de éste se desprendan los siete vicios capitales:

In his schedule of sins, pride, 'the captain of the devil's army' and 'the beginning of all sin', is set apart as the chief, and from this principal sin seven other deadly sins extend in logical, or, according to his figure, in military order: vainglory, envy, anger, dejection, avarice, gluttony, and lust. Derived from or associated with each of these stands a troop of individual sins of the same species.²¹

El imaginario bélico es rastreado por Silvia Magnavacca en "Gregorio Magno: los vicios capitales. Dimensión social e imagen bélica",²² donde explica la reducción de los *vitia* a siete por Gregorio en su tendencia a privilegiar la simetría -también son siete las virtudes y los dones- y en su consideración de que la soberbia gobierna y dirige altivamente desde la distancia, sin involucrarse directamente en el combate.²³

De acuerdo con McNeill y Gamer, la lista de Burchard se corresponde con la del *Pseudo-Theodoro* y es idéntica a la tabulada por T. H. Duden de un estudio sobre Gregorio.²⁴ Afirman que "Gregory's classification is followed by

¹⁸ McNEILL, John T.; GAMER, Helena M. *Medieval Handbooks of Penance*. A translation of the Principal Libri Poenitentiales. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), p. 19. Records of Western Civilization Series.

¹⁹ Las formulaciones de Juan Casiano se relacionan con su preocupación por erradicar los vicios del ámbito monástico, aludiendo a los vicios capitales en el capítulo primero de su Libro V. JOANNIS CASSIANI ABBATIS MASSILIENSIS. *De coenobiorum institutis libri duodecim*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*. Tomus XLIX. Paris: Migne Editorem, 1874, p. 202B / 203 A.

²⁰ Para más información sobre Gregorio Magno, consultar: ZURUTUZA, Hugo; BOTALLA, Horacio (Comps.). *Gregorio Magno y su Época*. Homenaje al XIV Centenario de su muerte. Vol. III. Buenos Aires: Universidad de Filosofía y Letras, U.B.A., 2006.

²¹ McNEILL, John T.; GAMER, Helena M. *op. cit.* New York: Columbia University Press, 1990 (1938), p. 19-20. Records of Western Civilization Series.

²² MAGNAVACCA, Silvia. Gregorio Magno: los vicios capitales. Dimensión social e imagen bélica. En: ZURUTUZA, Hugo; BOTALLA, Horacio (Comps.). *op. cit.* Buenos Aires: Universidad de Filosofía y Letras, U.B.A., 2006, p. 113-136.

²³ MAGNAVACCA, Silvia. *op. cit.* Buenos Aires: Universidad de Filosofía y Letras, U.B.A., 2006, p. 118.

²⁴ McNEILL, John T.; GAMER, Helena M. *op. cit.* New York: Columbia University Press, 1990 (1938), p. 341-342. Records of Western Civilization Series.

most medieval writers and makes its appearance in the penitential literature, notably in a ninth-century penitential formerly ascribed to Theodore and in Burchard's *Corrector*." Esta aseveración debe ser revisada y matizada. Si se considera el orden en el que se desarrollan, la unión *acedia* y *tristitia*,²⁵ y el reemplazo de *fornicatio* por *luxuria*,²⁶ la influencia gregoriana es indiscutible. Sin embargo, el obispo wormaciense habla explícitamente de ocho vicios –igual que Regino y Casiano. En la mención de las faltas que conforman los llamados “ejércitos” también hay algunas diferencias. Pero por otro lado, *superbia* y *vana gloria* aparecen juntas en la lista de Gregorio el Grande, mientras que Casiano los mantiene separados.²⁷ De lo dicho resulta un panorama bastante más complejo de lo planteado inicialmente: una rápida mirada a los textos de Casiano, Gregorio, Regino y Burchard demuestra que, efectivamente, aunque estos dos últimos siguen el orden instituido por Gregorio e incluyen algunas de sus formulaciones –como la supremacía de la *superbia*–, optan por mantener separados el orgullo y la vanagloria, como Casiano,²⁸ a la vez que omiten toda connotación bélica.²⁹ Consideramos que tanto el abad prumiense como el obispo wormaciense se vieron influidos por ambas corrientes.

En el escrito burchardeano, a continuación de los comentarios acerca de los vicios capitales, se encuentra el capítulo 7 del Libro XIX, dedicado a las virtudes y la forma de concluir la penitencia. También fue tomado en su mayor

²⁵ Como bien señalan tanto MAGNAVACCA, Silvia. *op. cit.* Buenos Aires: Universidad de Filosofía y Letras, U.B.A., 2006, p. 126 como CASAGRANDE, Carla; VECCHIO, Silvana. *I Sette Vizi Capitali. Storia dei peccati nel Medioevo*. Torino: Einaudi, 2000, p. 80-81, las condiciones de la vida monástica en tiempos de Gregorio Magno se diferencian de aquéllas de la época de Casiano, con el resultado de que la *acedia* ya no constituyera una preocupación tal como lo fuera en el monasticismo oriental unos siglos antes.

²⁶ Corresponde a Gregorio Magno la denominación de *luxuria* para el pecado antes conocido bajo *fornicatio*. De acuerdo con Silvia MAGNAVACCA, el Papa emparenta la *luxuria* con la gula, dándoles la misma sede física en el vientre y emparentándolos por el exceso que conllevan: “Remitiéndose una vez más a su principio acerca de que de un vicio nace otro, Gregorio escribe que la excitación de los órganos genitales es provocada por una presión del vientre, henchido a causa de un exceso de alimento y bebida. No es casual que precisamente a nuestro autor obedezca el cambio de nombre de este vicio. Llamado antes ‘fornicación’, a partir de Gregorio se denomina ‘luxuria’, derivada de *luxus*, es decir, exceso.” MAGNAVACCA, Silvia. *op. cit.* Buenos Aires: Universidad de Filosofía y Letras, U.B.A., 2006, p. 129.

²⁷ LE GOFF, Jacques. Prefacio. En: CASAGRANDE, Carla; VECCHIO, Silvana. *Les Péchés de la Langue*. Paris: Cerf, 1991, p. 12.

²⁸ De hecho, el capítulo 97 del *Corrector* reitera la cantidad ya desde su título: *Ut unusquisque presbyter octo principalia vitia per ordinem sciat*. BURCHARDUS WORMACIENSIS EPISCOPUS. *Op.cit.* Paris: Migne Editorem, 1880, p. 1003C.

²⁹ Tampoco Casiano realza dicha connotación, más allá de la mención de la lucha impuesta por la soberbia ante los fieles, a quienes tiente y devora con su mordida. GREGORIUS MAGNUS. *Moralia in Job*. En: MIGNE, J. P. (Ed.) *Patrologiae Latinae*. Tomus LXXV. Paris: Migne Editorem, 1880., p. 621 A.

parte de Regino de Prüm.³⁰ Recordemos que *virtus* “En líneas muy generales... alude a una fuerza o una capacidad peculiar de algún ente, lo que implica cualitativamente una perfección y una excelencia en él.”³¹ Por su contraposición, las virtudes aparecen como una especie de cura para los vicios, cura que se completa con el ritual de finalización de la penitencia.³² De este modo, a pesar de las diferencias evidentes en la estructura, se podría decir que los capítulos 6 y 7 (con su respectiva descripción de faltas y curas) están en correspondencia con lo que sucede en el interior del interrogatorio contenido en el capítulo 5 –sin atribución alguna–, donde se describen los pecados concretos.

El cuestionario por el cual el sacerdote pregunta a los fieles sobre los pecados cometidos contiene el material específico a analizar: en ocasiones, la presentación de la falta sobre la que se interroga incluye una caracterización –no necesariamente explícita– sobre la naturaleza de la misma. Así, aparecen términos como *sciens, nesciens, sine voluntate, nolens, casu, sponte, non sponte, voluntarie sine necessitate, pro necessitate, ex industria, conscio, renuente et reluctante, consentiens, negligentia, ex incuria, increpatus, ignorante, jussu, sine jussu, coactus*, entre otros.

La transgresión involucrada en todo pecado es tanto un acto de desobediencia como una ofensa a Dios, pero

Desde un punto de vista más metafísico, el pecado conforma un acto contrario a la misma naturaleza del hombre en tanto ser creado, puesto que es, en sí mismo, contradictorio con su tendencia a la perfección que ontológicamente le es propia, es decir, la felicidad.³³

Ahora bien, en términos agustinianos, el *peccatum* no es una sustancia, sino el defecto de una sustancia y el alma corrompida debe ser recuperada y encausada en su tendencia a los bienes superiores –escenario en el que cobra importancia la penitencia. Asimismo,

³⁰ HOFFMANN, Harmut; POKORNY, Rudolf. *op. cit.* München: Monumenta Germaiae Historica, 1991, p. 233, identifican la primera y la tercera parte del texto como formuladas por primera vez por Regino. Para la segunda parte se indica la siguiente proveniencia: “Halitgar von Cambrai, Paenitentiale, Praef. Lib. VI, c. ‘Inprimis dicit’”.

³¹ MAGNAVACCA, Silvia. *op. cit.* Buenos Aires: Miño y Dávila, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2005, p. 732-733.

³² BURCHARDUS WORMACIENSIS EPISCOPUS. *Op.cit.* Paris: Migne Editorem, 1880, p. 977C/ 978D.

³³ MAGNAVACCA, Silvia. *op. cit.* Buenos Aires: Miño y Dávila, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2005, p. 510.

... la elaboración filosófico-teológica de la revelación judeo-cristiana hizo que se pusiera el acento en la relación del hombre con Dios, un Dios que crea voluntariamente y por amor, y contra quien el hombre peca, también voluntariamente. Por lo demás, y en lo que concierne al Cristianismo, el asentimiento otorgado por el creyente a la verdad evangélica conlleva un decisivo factor voluntario, como también lo involucra el adecuar la propia vida a la voluntad divina.³⁴

Mas a pesar de la influencia enorme de San Agustín, Burchard von Worms se distancia de aquél en una cuestión relevante: mientras que el primero considera respecto del pecado que "Su causa material es, pues, la libre voluntad del hombre (...) y sus causas formales, la ignorancia y la debilidad (...). Por tanto, descarta como causas esenciales el determinismo natural, el hado, la fortuna o la necesidad",³⁵ nuestro compilador les presta atención como elementos mitigantes de las enmiendas a ser realizadas. Esto se da a tono con la característica de los penitenciales de responder a situaciones concretas y de ofrecer a los creyentes un acceso asiduo a penitencias ejecutables (y no imposibles por su extrema carga), una adaptabilidad y relativa permisividad que hizo a los *poenitentiali* susceptibles de crítica.

En el *Liber XIX* de Burchard von Worms, se puede reconocer una gran división entre *peccatum formale*, "... que se quiere libremente con conciencia de su naturaleza de tal...", y *peccatum materiale*, "... el acto objetivamente contrario a la ley divina, prescindiendo del hecho de estar acompañado o no por esa conciencia..."³⁶

Tomamos los primeros ejemplos en relación con una falta de gravedad - el homicidio-, comenzando por aquel ejecutado voluntariamente:³⁷

Fecisti homicidium voluntarie sine necessitate non in hoste, sed per tuam cupiditatem ut sua sibi tolleres, et sic eum interfecisti? Si fecisti, XL dies continuos, quod vulgus carinam vocat, ita ut consuetudo est, in pane et aqua debes jejunare; et septem annos sequentes sic observes.

³⁴ MAGNAVACCA, Silvia. *op. cit.* Buenos Aires: Miño y Dávila, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2005, p. 741.

³⁵ *Ibid.*, p. 511.

³⁶ *Ibid.*, p. 512.

³⁷ "Muy en general, la voluntad se caracteriza como una de las potencias fundamentales del alma: constituye el principio mismo de sus operaciones, ya que es la facultad mediante la cual el alma tiende a la realidad para posesionarse de lo que el intelecto o la razón le muestra como verdadero y bueno... En sí misma, la v. es el principio de la cualificación moral del hombre, ya que ser libre -y, por ende, responsable- consiste en ser dueño de la propia voluntad." *Ibid.*, p. 740-741.

¿Cometiste homicidio voluntariamente sin necesidad no en el extranjero, sino por tu deseo para llevarte sus cosas, y así lo mataste? Si lo hiciste, 40 días continuos, lo que el pueblo llama *carina*, así como es la costumbre debes ayunar a pan y agua, y debes observar los siete años siguientes como sigue.

Acto seguido se detalla el procedimiento a realizar, con la recomendación del abandono del siglo y el servicio a Dios.³⁸ El homicidio involuntario se castiga casi en los mismos términos:

Si fecisti homicidium nolens, ita ut in ira tua aliquem percutere velles, et non occidere, tamen occidisti, XL dies, id est, carinam in pane et aqua poeniteas, et septem sequentes annos. Sed in primo anno tertiam feriam, quintam feriam, sabbatum redimere poteris, singulas singulis denariis, vel pretio unius denarii, vel tres pauperes pascendo, Reliquos autem sex annos ita observa, sicut de homicidiis sponte commissis constitutum est.

Aunque cometiste homicidio no queriéndolo, así que en tu ira quisiste golpear a alguien, y no matar(lo), sin embargo lo mataste, haz penitencia 40 días, esto es, una *carina* a pan y agua, y los siete siguientes años. Pero si en el primer año pudieras redimir la tercera feria, la quinta feria y el sábado, con un denario o con el precio de un denario, o alimentando a tres pobres, por otro lado, observa los restantes seis años, así como se dispuso para los homicidios cometidos voluntariamente.³⁹

Se observa que el primer año apenas se diferencia: mientras que el homicida voluntario tiene la posibilidad de redimir la pena en caso de que se encuentre en un viaje o enfermo,⁴⁰ estas restricciones no limitan al homicida involuntario.⁴¹ En definitiva, se condena el pecado objetivo, mientras que la voluntariedad o involuntariedad no logran establecer una distinción notable en la sanción.

El homicidio perpretado bajo la orden de un gobernante legítimo contra un tirano con el fin de conseguir la paz se pena más levemente:

³⁸ BURCHARDUS WORMACIENSIS EPISCOPUS. *op.cit.* Paris: Migne Editorem, 1880, p. 951C / 952B.

³⁹ *Ibid.*, p. 952B/C.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 951C/D.

⁴¹ La involuntariedad se expresa en el pasaje en el término *nolens*, que se vincula con la *nolentia* o *noluntas*. MAGNAVACCA, Silvia. *op. cit.* Buenos Aires: Miño y Dávila, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2005, p. 471.

Fecisti homicidium in bello, jussu legitimi principis, qui pro pace hoc fieri jusserat, et interfecisti tyrannum qui pacem pervertere studuit? tres quadragesimas per legitimas ferias poeniteas. Si autem aliter fuerit, id est, sine jussu legitimi principis, ut homicidium sponte commissum poeniteas, id est carinam unam cum septem sequentibus annis.

¿Cometiste homicidio en la guerra, por orden del gobernante legítimo, quien ordenó que esto fuera hecho por la paz, y mataste al tirano, que quiso destruir la paz? Haz penitencia tres cuaresmas durante los días señalados. Pero si fuera de otro modo, esto es, sin la orden del gobernante legítimo, haz penitencia como con el homicidio voluntario, esto es, una *carina* durante siete años consecutivos.⁴²

Son simultáneas la intención de regulación de la actividad bélica en el contexto de la afirmación y respeto de las jerarquías legítimas y el énfasis puesto en la paz. Por ello, el homicidio -que igualmente merece una penitencia- adquiere aquí una menor gravedad que en los casos anteriores.

El panorama se complejiza cuando la instigación al pecado ocurre en otro contexto:

Contigit tibi ut uxor tua te conscio et hortante cum alio viro, illa autem nolente adulterium perpetraret? Si fecisti, XL dies, id est, carinam, in pane et aqua poeniteas et septem annos, unum ex his in pane et aqua poeniteas, et nunquam sis sine poenitentia. Si autem uxor tua hoc probare potuerit, quod tua culpa et tuo jussu, se renuente et reluctante, adulterata sit, si se continere non potest, nubat cui voluerit, tantum in Domino. Tu autem sine uxoria spe in perpetuo permaneas. Illa autem si consentiens fuerat, eadem jejundet quae tibi proposita sunt, et sine spe conjugii permaneas.

¿Te ocurrió que tu mujer, sabiéndolo y ordenándolo tú, perpetró adulterio con otro hombre, pero no queriendo ella? Si lo hiciste, haz penitencia cuarenta días, esto es, una *carina* a pan y agua, y 7 años, uno de éstos a pan y agua, y nunca estés sin penitencia. Pero si tu mujer esto pudiera probar, que por tu culpa y tu orden fue obligada a cometer adulterio, ella renuente y resistente, si ella no puede contenerse, que se case con quien quisiera, sólo en el Señor. Pero tú permanece sin esperanza de mujer perpetuamente. Pero si ella estuviera de acuerdo, que haga ayuno igual que para ti es propuesto, y permanezca sin la esperanza del cónyuge.⁴³

⁴² BURCHARDUS WORMACIENSIS EPISCOPUS. *op.cit.* Paris: Migne Editorem, 1880, Paris, Migne Editorem, 1880, p. 952C.

⁴³ *Ibid.*, p. 959A.

A falta de detalles que esclarecerían el hecho, es la renuencia de la mujer la que la exculpa, aunque se abre la posibilidad de que transite por la penitencia voluntariamente.

No siempre el resultado de la presión es la exculpación. La ambigüedad en el tratamiento de la coacción es notoria y depende también de otros factores. En ocasiones, en lugar de provenir de terceros, se origina en el medio: las necesidades insatisfechas y las penurias pueden acarrear la comisión del pecado. Una serie de preguntas penitenciales las incorporan como atenuantes.⁴⁴ Por ejemplo, el robo por hambre -incluso cuando la víctima es la Iglesia- se repara o bien con la devolución de lo robado más seis días de ayuno, o bien con diez días de privaciones alimenticias,⁴⁵ cuando un robo sin condicionamientos puede pensarse con un año.⁴⁶ Del mismo modo, la necesidad libera de culpa a quien, empujado por el hambre, comiera animales estrangulados por una red:

Comedisti aves et animalia quae in retibus strangulantur, et sic mortua inveniuntur? Nisi in necessitate famis feceris, X dies in pane et aqua debes poenitere.

¿Comiste aves y animales que fueron estrangulados en una red, y así fueron encontrados muertos? A menos que lo hicieras en la necesidad del hambre, debes hacer penitencia diez días a pan y agua.⁴⁷

La unión de las prácticas abortivas haciendo uso de maleficios con la intención de eliminar las marcas de una fornicación amerita una de los castigos más importantes del *Corrector*, diez años. Sin embargo, Burchard alude a la pobreza como mitigante:

Sed distat multum, utrum paupercula sit, et pro difficultate nutriendi, vel fornicaria causa, et pro sui sceleris caelandi faciat.

Pero difiere mucho que lo haga si fuera pobre, y por la dificultad de alimentar o por causa de fornicación para terminar su crimen.⁴⁸

⁴⁴ *Necessitas*, "Es un término que, en general, caracteriza lo que no puede ser, o lo que no puede ser de otro modo que como es." En particular, nos interesan las necesidades reales concernientes a la existencia actual de los individuos. MAGNAVACCA, Silvia. *op. cit.* Buenos Aires: Miño y Dávila, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2005, p. 465.

⁴⁵ BURCHARDUS WORMACIENSIS EPISCOPUS. *op. cit.* Paris: Migne Editorem, 1880, p. 957C.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 957B/C.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 969A.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 972B/C.

Se trata de una de las novedades introducidas por los penitenciales: la consideración de las necesidades, entre otros elementos, a la hora de imponer una expiación. Es uno de los puntos que convierte a este género textual en un tipo de documento sumamente interesante, puesto que incluyen una evaluación -al menos prescriptiva para el sacerdote, que es su lector- de las condiciones del penitente. Tal como Sarah Hamilton señalara para el Pontifical romano-germánico, "The priest should then award him his penance, having taken into consideration his sex, age, condition, status and character..."⁴⁹

El desconocimiento⁵⁰ o la ignorancia⁵¹ de la transgresión -términos usados indistintamente por Burchard- no implica una anulación de la penitencia que se debe realizar, sino solamente la posible disminución de la reparación que restablecerá el orden previo:

Si absente uxore tua in lectum tuum, te nesciente et uxore tua ignorante, intravit soror uxoris tuae, et tu putasti eam uxorem tuam esse, et concubuisti cum ea, si fecisti, poenitentia peracta, legitimum tuum conjugium habere

⁴⁹ HAMILTON, Sarah. *The Practice of Penance 900-1050*. Suffolk: The Royal Historical Society/The Boydell Press, 2001, p. 110. En el *Corrector*, la edad mitiga la penitencia, por ejemplo, del niño que cometiera fornicación *contra natura*, reduciéndola a cien días frente a un máximo de quince años. BURCHARDUS WORMACIENSIS EPISCOPUS. *op.cit.* Paris: Migne Editorem, 1880, p. 968B/C.

⁵⁰ Desconocimiento, o *nescientia*, "Aunque muchas veces es reemplazado por el de *ignorantia*, este término guarda, respecto de esta última palabra, un matiz semántico diferente: en rigor, consiste en la falta de conocimiento de algo que el sujeto, por su condición, no está obligado a saber...la n. indica algo neutro o fáctico, ya que no es despectivo, no tiene matiz de valoración." MAGNAVACCA, Silvia. *op.cit.* Buenos Aires: Miño y Dávila, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2005, p. 469.

⁵¹ La ignorancia, "En términos muy generales, indica la ausencia de conocimiento en un sujeto que, por naturaleza, es capaz de conocer. En sentido estricto, se refiere a la falta de un conocimiento obligatorio por las condiciones u *officium* de ese sujeto..." MAGNAVACCA, Silvia. *Ibid.*, p. 339. Explícitamente se menciona la ignorancia en este pasaje que, más allá de castigar la fornicación con dos hermanas, muestra la diferenciación en el trato frente al acto con conocimiento de la vinculación entre las dos mujeres: *Fecisti fornicationem cum duabus sororibus, et soror sororem a te stupratam non intellexerat, et tu posteriorem, sororem prioris esse ignorasti? Si fecisti, septem annos per legitimas ferias debes poenitere, et post potes uti legitimo conjugio. Et illae sorores, si digne poenituerint, et si se continere non valuerint, nubant in Domino. Si autem non ignoraverunt, usque ad mortem poeniteant, et se a conjugio absteineant.* "¿Cometiste fornicación con dos hermanas, y la hermana no se dio cuenta de que la hermana fue deshonrada por ti, y tú ignoraste que la segunda era hermana de la primera? Si lo hiciste, debes hacer penitencia siete años en los días señalados, y después puedes hacer uso del matrimonio legítimo. Y estas hermanas, si hicieran penitencia dignamente, si no pudieran contenerse, cásense en el Sr. Si por otro lado, no ignoraran, hagan penitencia hasta la muerte, y absténganse del matrimonio." BURCHARDUS WORMACIENSIS EPISCOPUS. *op.cit.* Paris: Migne Editorem, 1880, p. 966A/B.

poteris. Illa autem adultera, digna vindicta debet affligi, et in aeternum conjugio privari.

Si estando ausente tu mujer en tu lecho, tú sin saberlo y tu esposa ignorándolo, entrara la hermana de tu mujer, y tú pensaste que ésa era tu esposa, y dormiste con ella, si lo hiciste, completada la penitencia puedes mantener tu matrimonio legítimo. Sin embargo, la adúltera, digna de castigo, debe ser golpeada, y ser privada del matrimonio para la eternidad.⁵²

Se comprueba que el hombre debe pagar su falta, pese a su inconsciencia de las circunstancias. No obstante, como se verá en el juramento asimilado a la blasfemia, la advertencia –propia o de un tercero- irrumpe generando una responsabilidad mayor por parte del pecador, que ya no puede defenderse tras la ingenuidad:

Si jurasti per capillum Dei, aut per caput ejus, vel alio modo blasphemia contra Deum usus fueras, si semel nesciens fecisti, septem dies in pane et aqua poeniteas. Si secundo vel tertio, increpatus, fecisti, XV dies in pane et aqua poeniteas. Si per coelum aut per terram, sive per solem vel per lunam, aut per aliam aliquam creaturam, XV dies in pane et aqua poeniteas.

Si juraste por el cabello de Dios, o por su cabeza, o de otro modo hiciste uso de la blasfemia contra Dios, si lo hiciste una vez no siendo consciente, haz penitencia siete días a pan y agua. Si lo hiciste por segunda o tercera vez, tras haber sido advertido, haz penitencia quince días a pan y agua. Si lo hiciste por el cielo o la tierra, o por el sol o por la luna, o por cualquier otra criatura, haz penitencia quince días a pan y agua.⁵³

Arriba, la ignorancia del pecado actúa también como mitigante. Contrariamente, el conocimiento de la desobediencia de las normas, repercute directamente en la estimación de la pecaminosidad. Una situación clara en la que el pecador está al tanto de su culpabilidad ocurre cuando hay intención de ocultamiento. En dos pasajes se comenta sobre fornicaciones cometidas con la

⁵² *Ibid.*, p. 965D / 966 A. El pasaje es uno de los pocos que considera el castigo corporal, que correspondería a la mujer que comete adulterio incestuoso.

⁵³ *Ibid.*, p. 956D.

mujer que luego sería desposada por el hermano⁵⁴ o el hijo⁵⁵ del fornicador. En ambos casos, la mujer queda fuera del mercado matrimonial de por vida. Para los hombres, las consecuencias son más variadas: aquel que le ocultó su crimen -tal el término utilizado- al hermano, puede tomar esposa luego de finalizada la penitencia, mientras que el padre que lo oculta a su hijo no podrá casarse en adelante. El primero actuó antes del compromiso y casamiento, pero el segundo lo hizo una vez que el compromiso estaba declarado. Con respecto al hijo, se le permite tomar otra esposa en función de su ignorancia del pecado del padre. Pero el ocultamiento también puede cobrar la forma de silenciamiento del pecado, la censura o incluso la no exhortación a la confesión:

Reticuisti peccatum fratris quod erat usque ad mortem, neque corripuisti eum, nec exhortatus es eum, ut resipisceret, nec succurristi fratri sub onere jacenti? Si fecisti, tam diu poeniteas quam diu reticuisti.

¿Mantuviste en silencio el pecado del hermano que estaba por morir, y no lo ayudaste, o no lo exhortaste, para que se volviera razonable y no socorriste al hermano que yacía bajo presión? Si lo hiciste, haz penitencia tantos días como días permaneciste en silencio.⁵⁶

El castigo es tan extenso en el tiempo como haya durado el silencio.

Otra forma de pecar es el consentimiento o la presencia frente a una falta y la ausencia de denuncia o advertencia. Es una circunstancia que se reitera especialmente en el ámbito de las faltas mágico-supersticiosas. A modo de ejemplo, en la próxima pregunta penitencial, se insiste -puesto que los verbos

⁵⁴ *Fecisti fornicationem cum aliqua femina, et frater tuus te sciente eandem duxit uxorem? Si fecisti, eo quod fratrem tuum crimen celasti, septem annos per legitimas ferias poeniteas, et post poenitentiam, tu et frater uxores accipere potestis tantum in Domino. Mulier autem usque ad mortem poeniteat, et sine spe conjugii permaneat.* «¿Cometiste fornicación con alguna mujer, y tu hermano tomó a la misma como esposa sabiéndolo tú? Si lo hiciste, por eso, porque le ocultaste el crimen a tu hermano, haz penitencia siete años en los días señalados, y después de la penitencia, tú y tu hermano podéis tomar esposa sólo en el Sr. Sin embargo, la mujer que haga penitencia hasta la muerte, y que permanezca sin esperanza de un esposo.” *Ibid.*, p. 966B.

⁵⁵ *Fecisti fornicationem cum sponsa filii tui, et postea filius tuus duxit eam uxorem? Si fecisti, eo quod crimen celasti filium tuum, usque ad mortem poeniteas, et sine spe conjugii permaneat. Filius autem tuus, eo quod ignorabat peccatum tuum, si vult, aliam accipiat. Illa autem, poenitentia peracta, sine spe conjugii permaneat.* «¿Cometiste fornicación con la prometida de tu hijo, y después tu hijo tomó a esta mujer? Si lo hiciste, por eso, porque le ocultaste el crimen a tu hijo, haz penitencia hasta la muerte, y permanece sin la esperanza del cónyuge. Por otro lado, tu hijo, por eso, porque ignoraba tu pecado, si quiere, tome a otra. Por otro lado, ésta, cumplida la penitencia, permanezca sin la esperanza del cónyuge.” *Ibid.*, p. 966C/D.

⁵⁶ *Ibid.*, p. 970C/D.

interfuisti y *consensisti* se utilizan dos veces- justamente en la presencia y el consenso:

Interfuisti, aut consensisti vanitatibus quas mulieres exercent in suis lanificiis, in suis telis, quae, cum ordiuntur telas suas, sperant se utrumque posse facere, cum incantationibus et cum aggressu illarum, ut et fila staminis, et subtegminis in invicem ita commisceantur [ut], nisi his iterum aliis diaboli incantationibus econtra subveniant, totum pereat? Si interfuisti, aut consensisti, triginta dies poeniteas in pane et aqua.

¿Estuviste presente o consentiste con las vanidades que practican las mujeres en sus tejidos, en sus telas, que cuando empiezan sus telas, esperan que pueda hacerse una u otra cosa, con encantamientos y con la posesión de las mismas, para que los hilos de la trama, y del tejido se unan mutuamente así, que excepto éstas otra vez por otros encantamientos del diablo se vuelvan lo contrario, todo muera? Si estuviste presente, o consentiste (en eso), haz penitencia treinta días a pan y agua.⁵⁷

Mientras tanto, la faceta activa de la acción pecaminosa recae en terceros. Sin embargo, que la actividad esté también involucrada, no repercute de manera directa en la penitencia, ya que varios pasajes que preguntan a quien se confiesa *fecisti... aut consentisti...?* no suelen superar la citada arriba,⁵⁸ con la excepción de un sacrilegio tal como la quema de una iglesia,⁵⁹ prácticas abortivas como la citada anteriormente o aquéllas destinadas a manipular la salud⁶⁰ o los cuerpos fallecidos previamente al bautismo.⁶¹

Queda aún un grupo de pecados que suceden involuntariamente, en los que puede aparecer la mención de la negligencia o el accidente. La opresión o sofocación de un niño por uno de los padres, a pesar de que no se hiciera intencionalmente, lleva una penitencia de entre tres y cinco años, según el niño estuviera bautizado o no.⁶² Similarmente, otro pasaje poco claro considera la falta de intencionalidad de los padres ante la sofocación del niño que yacía en su mismo lecho, pero castiga la negligencia. Ésta adquiere dos formas: una

⁵⁷ *Ibid.*, p. 961B.

⁵⁸ Generalmente, las penitencias correspondientes a *fecisti... aut consentisti...?* se sitúan entre los 10 y los 40 días. *Ibid.*, p. 970A.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 969C.

⁶⁰ *Ibid.*, p. 974B.

⁶¹ *Ibid.*, p. 974D / 975A.

⁶² *Ibid.*, p. 975A.

negligencia “pura”, que determina una penitencia de apenas cuarenta días y una negligencia reconocida por los padres que la eleva a tres años:

Invenisti infantem tuum juxta te oppressum, ubi tu et vir tuus simul in lecto jacuistis, et non apparuit utrum a patre, seu a te suffocatus esset, an propria morte defunctus esset. Non debetis inde securi esse, nec esse sine poenitentia. Sed tamen in his magna consideratio debet esse pietatis, ubi nulla mala voluntas fuit, sed propria mors. Tamen propter negligentiam, XL dies in pane et aqua debetis poenitere. Si autem vos non latet interfectores esse infantis, non voluntate, sed negligentia, tres annos per legitimas ferias poenitere debetis, unum ex his in pane et aqua, et tempore poenitudinis ab omni luxuria vos custodire debetis.

¿Descubriste a tu hijo oprimido junto a ti, donde tú yaciste y también tu marido en el lecho, y no pareció haber sido sofocado por el padre ni por ti, o muerto por la propia muerte. Entonces no deben estar seguros, ni estar sin penitencia. Pero sin embargo en estas cosas debe haber gran consideración de, donde no hubo mala voluntad, sino la propia muerte. Sin embargo, a causa de la negligencia, deben hacer penitencia cuarenta días a pan y agua. Por otro lado, si a ustedes no se les oculta que sois asesinos del niño, no por la voluntad, sino por la negligencia, deben hacer penitencia tres años durante los días señalados, uno de éstos a pan y agua, y el tiempo de la penitencia deben cuidarse de toda lujuria.⁶³

Del mismo modo, la responsabilidad en los cuidados de los menores repercute en la culpabilización del padre que ubica a su hijo cerca del fuego –sin velar por su seguridad–, mientras que exime a quien pusiera un caldero con agua allí con cuyo contenido se provocara el fallecimiento de aquél.⁶⁴

Estos accidentes se prevenen en el penitencial como contingencias de la vida cotidiana. No obstante, para el cristianismo medieval no hay lugar para el azar, sino que deben entenderse como sucesos inexplicables en base a la finitud del intelecto humano.⁶⁵ En el *Corrector*, pese a la mención del imprevisto, se habla de homicidio:

Fecisti homicidium casu, ita ut nullum occidere velles, vel ferire voluisses in ira tua, sive virga seu ferro, sive aliquo genere flagelli, sed tu simpliciter ibas, aut

⁶³ *Ibid.*, p. 975A/B.

⁶⁴ *Ibid.*, p. 974B.

⁶⁵ MAGNAVACCA, Silvia. *op. cit.* Buenos Aires: Miño y Dávila, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2005, p. 122.

in silvam venatum, et feram sagittare voluisti, et sic improvise, te nolente et nesciente, pro fera occidisti?

¿Cometiste homicidio accidentalmente, así que no querías matar a ninguno, ni querías herir en tu ira, o con una barra de hierro, o con algún tipo de látigo, sino que tú simplemente ibas, y querías arrojar flechas o hacia un venado silvestre o alguna bestia salvaje, y así de improviso, tú no queriéndolo y sin saberlo en lugar de a la fiera mataste?⁶⁶

Se acompaña el término *casu* por *te nolente et nesciente*, que indica la falta de voluntad y de conocimiento de las consecuencias de la acción. Las situaciones se multiplican e incluyen el desarrollo de juegos, de trabajos, el arrojar objetos como flechas o piedras o que sencillamente se soltara un arma o elemento de trabajo. Todas deben expiarse con ayunos durante cinco años.⁶⁷ Mas, ¿a qué se debe la responsabilidad del penitente? Todo indica que al hecho ser portador del elemento que produjo la muerte y a la falta de advertencia, ya que, en un contexto similar se lo considera inocente:

Si autem cum fratre tuo, vel cum socio ibas in silvam ad succidenda ligna, et, appropinquante casura unius arboris, tu dicebas fratri vel socio ut fugeret, et ille fugiens sub arbore oppressus est, innocens eris a morte ipsius.

Pero si ibas con tu hermano, o con tu compañero por el bosque a cortar leña, y acercándose la caída de un árbol, tú le decías a tu hermano o compañero que huyera, y éste al huir fue oprimido bajo el árbol, serás inocente por la muerte del mismo.⁶⁸

El elemento clave es la advertencia, en cuya ausencia el penitente vuelve a ser visto como homicida:

⁶⁶ BURCHARDUS WORMACIENSIS EPISCOPUS. *op.cit.* Paris: Migne Editorem, 1880, p. 953C/D.

⁶⁷ *Si ista fecisti, aut alia horum similia, et nullam malam voluntatem adversus supradictas personas, vel istorum similes habuisti, quadraginta dies, quod vulgus carinam vocat, ita ut consuetudo est, jejunes: et quinque sequentes annos poeniteas.* “Si hiciste eso, u otras cosas similares a esta, y no tuviste ninguna mala voluntad contra las personas arriba mencionadas, o similares a estas, ayuna 40 días, lo que el pueblo llama carina, así como es la costumbre: y haz penitencia los cinco años siguientes.” *Ibid.*, p. 954A.

⁶⁸ *Ibid.*, p. 954B.

Si autem ex incuria tua vel negligentia, dum ille juxta te aliam arborem incideret, tu non praemonuisti eum in tempore, ut praevideret casuram arboris, et sic ex tua incuria oppressus est et mortuus: tunc debes poenitere ut homicida, sed tamen multo levius quam illud quod ex industria factum est.

Por otro lado, si por tu descuido o por tu negligencia, si cerca de ti cayera otro árbol, tú no lo advertiste a tiempo, para prever la caída del árbol, y así por tu descuido fue oprimido y muerto: entonces debes hacer penitencia como el homicida, pero sin embargo, mucho más leve que aquél que lo hizo intencionalmente.⁶⁹

El descuido y la negligencia se pagan, aunque más levemente en comparación con la intencionalidad⁷⁰ porque es imperioso que sea remediada la acción pecaminosa y/o criminal.

Los interrogantes iniciales y el recorrido por las preguntas penitenciales nos han llevado a comprobar el lugar de la penitencia como restauradora de un estado de cosas violentado por el pecado. La definición de éste como una desobediencia voluntaria y acto contrario a la propia naturaleza del hombre explica que toda falta sea castigada, en tanto acción o pensamiento material, sin que la consciencia y la voluntad constituyan un imperativo para la sanción, de suerte que, más allá de la plena conciencia del pecador, la negligencia, el accidente, el descuido y la ignorancia no eliminan la necesidad de reparación, aunque pueden, junto con la necesidad, jugar como atenuantes.

La tipología de las faltas no puede de ninguna manera ser estanca. Factores como los mencionados recientemente -la inconsciencia, la ignorancia, la necesidad, la coacción y la negligencia- se entrecruzan, complejizando las explicaciones lineales y dificultando toda tarea de establecer el peso relativo de cada uno de esos elementos en la penitencia. Ésta, no obstante, corrientemente se caracteriza por medidas de tipo ascético que se postulan como una cura basada en la aplicación de principios contrarios y reparadores, centrados en la abstinencia de la comida, el sexo o ciertas actividades, hasta llegar incluso al retiro de la vida en el siglo.

Por otro lado, es pertinente señalar que la misma estructura del *Corrector sive medicus* hace honor al título con el que se ha difundido el penitencial: a los pecados les corresponden sus respectivas penitencias tasadas, así como aquellos se adscriben implícitamente a ciertos vicios, a los que a su vez se contraponen determinadas virtudes. De este modo, no es sólo el contenido

⁶⁹ *Ibid.*, p. 954B.

⁷⁰ En efecto, también frente a crímenes accidentales en el ámbito familiar -parricidio, fratricidio, etc.- el penitente también es acusado de cometerlos en lugar de utilizarse giros tales como “te sucedió”. *Ibid.*, p. 953B/C.

argumental del texto el que se desarrolla bajo la idea subyacente de que la penitencia constituye tanto una reparación como un paso en la educación y la cura de las almas, sino que la misma estructura textual se dirige en el mismo sentido.

Referencias bibliográficas

Fuentes

- BURCHARDUS WORMACIENSIS EPISCOPUS. *Decretum*. En: MIGNE, J. P. (Ed.) *Patrologiae Latinae*. Tomus CXL. Paris: Migne Editorem, 1880.
- GREGORIUS MAGNUS. *Moralia in Job*. En: MIGNE, J. P. (Ed.) *Patrologiae Latinae*. Tomus LXXV. Paris: Migne Editorem, 1880.
- JOANNIS CASSIANI ABBATIS MASSILIENSIS. *De coenobiorum institutis libri duodecim*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*. Tomus XLIX. Paris: Migne Editorem, 1874.
- REGINONIS ABBATIS PRUMIENSIS. *Libris duo de synodalibus causis et disciplinis ecclesiasticis*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*. Tomus CXXXII. Paris: Migne Editorem, 1880.
- G. WAITZ (Ed.), *Vita Burchardi*. En: MIGNE, J. P. (Ed.) *Patrologiae Latinae*. Tomus CXL. Paris: Migne Editorem, 1880.

Bibliografía

- ANTON, Hans Hubert. Regino von Prüm. En: *Biographisch-Bibliographisches Kirchenlexikon*. Herzberg: Verlag Traugott Vatus, 1994. Bd. VII.
- BULST, Walther. Burchard I, Bischof von Worms. En: *Neue Deutsche Biographie*. Bd. 3. Berlin: Duncker & Humblot, 1957, p. 29.
- CASAGRANDE, Carla; VECCHIO, Silvana. *I Sete Vizi Capitali. Storia dei peccati nel Medioevo*. Torino: Einaudi, 2000.
- CASAGRANDE, Carla; VECCHIO, Silvana. *Les Péchés de la Langue*. Paris: Cerf, 1991.
- DILCHER, Gerhard. Der Kanonist als Gesetzgeber. Zur rechtshistorischen Stellung des Hofrechts Bischof Burchards von Worms 1024/25. En: HELMHOLZ, Richard et al. (Eds.). *Grundlagen des Rechts*. Festschrift für Peter Landau zum 65. Geburtstag. Paderborn: Ferdinand Schöningh, 2000, p. 105-119.
- HAMILTON, Sarah. *The Practice of Penance 900-1050*. Suffolk: The Royal Historical Society/The Boydell Press, 2001.
- HARTMANN, Wilfried (Hrsg.). *Das Sendhandbuch des Regino von Prüm*. Ausgewählte Quellen zur Deutschen Geschichte des Mittelalters-Freiherr-vom-

Stein-Gedächtnisausgabe-Band 42, Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 2004.

HOFFMANN, Harmut; POKORNY, Rudolf. *Das Decret des Bischofs Burchard von Worms*. Textstufen – Frühe Verbreitung – Vorlagen. München: Monumenta Germaiae Historica, 1991.

ANTON, Hans Hubert. Regino von Prüm. En: *Biographisch-Bibliographisches Kirchenlexikon*. Herzberg: Verlag Traugott Vatus, 1994. Bd. VII.

KÖRNTGEN, Ludger. *Otonnen und Salier*. Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 2002. *Geschichte Kompakt Mittelalter*.

MAGNAVACCA, Silvia. *Léxico Técnico de Filosofía Medieval*. Buenos Aires: Miño y Dávila, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2005.

McNEILL, John T.; GAMER, Helena M. *Medieval Handbooks of Penance*. A translation of the Principal Libri Poenitentiales. New York: Columbia University Press, 1990 (1938). *Records of Western Civilization Series*.

MORIN, Alejandro. *Pecado y Delito en la Edad Media*. Estudio de una relación a partir de la obra jurídica de Alfonso el Sabio. Córdoba: Ediciones del Copista, 2009, *Ordia Prima, Studia Medievalia* 1.

MORIN, Alejandro. Pecado e individuo en el marco de una antropología cristiana medieval. En: *Bulletin du Centre d'Études médiévales d'Auxerre* [En ligne]. Hors série nº 2, 2008. *La Moyen Âge vu d'ailleurs*, p. 1-18. Disponible en: <<http://cem.revues.org/index9552.html>>. Consultado: 01/04/2010.

NEYRA, Andrea Vanina. La organización de la Iglesia en tiempos del arzobispo Willigis de Mainz: sus relaciones con el poder político. En: *Revista Electrónica: Actas y Comunicaciones. Instituto de Historia Antigua y Medieval*. Facultad de Filosofía y Letras, UBA, v. II, 2006, p. 80-82. ISSN 1669-7286 Disponible en: <<http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/historiaantiguaymedieval/Revista2.pdf>>

NEYRA, Andrea Vanina. *Los peccata oris en el Corrector de Burchard de Worms*. *Actas de las XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*. Comahue: UNCOMA, 2009, p. 1-20. CD-ROM.

NEYRA, Andrea Vanina. Los penitenciales como fuentes históricas: un debate vigente. *Actas del 2do. Congreso Regional de Historia e Historiografía*. Santa Fe: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Universidad Nacional del Litoral, 2007. CD-ROM.

NORTH, W. L. *The Life of Burchard Bishop of Worms, 1025*. Translated from the edition of G. Waitz in *MGH SS* 4. Hannover: 1841, p. 830-846. Disponible en: *Internet Medieval Source Book*, 1998. <http://fordham.edu/halsall/source/1025burchard-vita.html>. Consultado: 30/09/01.

PRODI, Paolo. *Una Historia de la Justicia*. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho. Buenos Aires: Katz, 2008.

SEIBERT, Hubertus. Otto von Kärnten. En: *Neue Deutsche Biographie*. Bd. 19. Berlin: Nauwach-Pagel, 1999, p. 688-689.

ZURUTUZA, Hugo; BOTALLA, Horacio (Comps.). *Gregorio Magno y su Época*. Homenaje al XIV Centenario de su muerte. Vol. III. Buenos Aires: Universidad de Filosofía y Letras, U.B.A., 2006.

